



FEDERACIÓN CANARIA DE FÚTBOL

JD FCF-310719

Código de Buen Gobierno **Federación Canaria de Fútbol**



En este documento, cuando se cita a la Federación Canaria de Fútbol (F.C.F.), se referencia a “las personas sujetas a este código” o se habla de “miembros y componentes de la F.C.F.” se consideran sus federaciones interinsulares y clubes asociados y por lo tanto sus directivos, miembros de las Juntas de Gobierno, órganos disciplinarios y jurisdiccionales, dirigentes deportivos, comités, escuelas, delegados territoriales y empleados, así como todos los deportistas, árbitros, y técnicos federados.

Exposición de Motivos

La Federación Canaria de Fútbol (FCF), en cumplimiento de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias; y de sus Estatutos, ha elaborado las presentes normas, que recogen las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, en aras de una mayor responsabilidad y eficacia, en la gestión y control de las transacciones económicas en el ámbito federativo, y como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas.

El fin último de la Federación Canaria de Fútbol es la promoción general del fútbol en todas sus especialidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejerce responsablemente el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol en cualquiera de sus especialidades, actuando, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas, de promoción de la salud y de respeto del medio ambiente.

Es la única competente para la organización y tutela de las actividades y competiciones oficiales de fútbol; para diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alta competición regional de acuerdo con el desarrollo normativo que al efecto dicte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; para colaborar con la Administración autonómica en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; para ejercer el control de las subvenciones que se asignen a sus asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije la Dirección General de Deportes; para ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la normativa vigente y para ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte y todas aquellas otras funciones que expresamente se le deleguen por la Administración autonómica.

Desde la ley la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y del deporte de Canarias, apoyados en los valores de nuestro deporte en el funcionamiento y las fortalezas de buenas prácticas acumuladas en la gestión de la FCF, gobernanza participativa y transparencia democrática, se aprueba este Código de Buen Gobierno.

Asume como pilares garantes los principios de transparencia, participación y colaboración, descentralización de funciones, para reforzar el sistema democrático de nuestra federación, mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones así como



prevenir y controlar las conductas impropias y ajenas a los valores de nuestro deporte, especialmente enfocado a educar en y desde el fútbol a los menores.

Define las bases organizativas, de funcionamiento y de conducta individual de todos los componentes de la FCF una gestión deportiva, gobernanza participativa y transparencia democrática en el funcionamiento del club que garantizarán y potenciarán los valores nuestro deporte acordes con el desarrollo sostenible de Canarias, estimula la participación y permite disponer de un sistema de rendición de cuentas sobre la administración, gestión, organización y reglamentación siendo la federación una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. no sólo al conjunto de principios, valores, normas y buenas prácticas que deben guiar la actuación de los representantes y cargos electos que garanticen la máxima transparencia y ética pública en su gestión tomando.

Incorpora un nuevo concepto, el de RSD, Responsabilidad Social Deportiva, ampliando el buen gobierno en el compromiso, obligación y deber de los componentes de la FCF de contribuir voluntariamente y colaborar en el desarrollo sostenible de nuestra comunidad y entorno (Agenda 2030) potenciando la función y papel social del fútbol. Actuaciones referenciadas a aspectos técnicos deportivos, formación del personal técnico, protección de los menores, promoción de la salud, respeto al medio ambiente y sostenibilidad, educación en el ámbito no formal y en el deporte escolar, participación en la construcción de lo común, solidaridad, promoción de la inclusión social, fomento del asociacionismo, apoyo y reconocimiento del voluntariado y la ciudadanía activa a través del fútbol, colaboración con las administraciones públicas y especialmente de ética deportiva primando tanto en situaciones de entrenamiento como de competición los valores de convivencia y juego limpio desde el cumplimiento del Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 14 de septiembre de 1992.

Este código tiene la siguiente estructura:

- **EL TÍTULO I** Ámbito subjetivo.
- **EL TÍTULO II** Protección de datos establece las normas de tratamiento de datos personales y medidas de seguridad.
- **EL TÍTULO III** Reglas de conducta.
- **EL TÍTULO IV** establece las normas de buen gobierno de las Junta directiva y/o Comisión ejecutiva de la FCF.
- **EL TÍTULO V** regula las reglas de confidencialidad y política de uso de recursos
- **EL TÍTULO VI** establece instrucciones internas en referencia a la contratación



- **EL TÍTULO VII** establece las competencias de los órganos de control para la aplicación de este Código
- **TÍTULO VIII SANCIONES**
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este Código de Buen Gobierno en aras de una mayor responsabilidad y eficacia, en la gestión y control de las transacciones económicas en el ámbito federativo, y como un instrumento eficaz y necesario contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas. Construye confianza al permitir relaciones fuertes entre los principales actores del deporte. Facilita una mayor participación, mayores apoyos y recursos. Garantiza que los fondos asignados a la FCF desde las instituciones o desde el ámbito privado se usen o gasten efectiva y eficientemente en apoyo de objetivos de políticas públicas, de la promoción del fútbol, educación de los jóvenes, la reducción de la violencia, la igualdad de género y la mejora de la salud entre otras que se incluyen en este Código.

TÍTULO I **Ámbito subjetivo**

Artículo 1.- Principios.

1.- El Código de Buen Gobierno se aplica a toda la FCF, es un modelo para todos sus asociados y vincula especialmente a las personas que ejercen su gobernanza, sus directivos, miembros de las juntas de gobierno, órganos disciplinarios y jurisdiccionales, comités, escuelas, delegados territoriales, empleados y clubes fundamentado en los siguientes principios:

- a) Cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- b) Respeto, equidad y dignidad, en el trato a todos los empleados, jugadores, árbitros, técnicos, familias, clientes, proveedores y demás terceros que se relacionen con la FCF.
- c) Igualdad de trato y de oportunidades, sin que sea admisible ningún tipo de discriminación por razones de ideología, raza, religión o creencias, procedencia, situación familiar, de sexo, orientación, identidad sexual y/o expresión de género, diversidad funcional.
- d) Libre acceso al fútbol.
- e) Fomento y protección del asociacionismo deportivo.
- f) Educación y protección de los menores para colaborar en su formación integral, desarrollo personal y social.
- g) Compromiso con la promoción de la salud, la seguridad en el trabajo y en la práctica deportiva.
- h) Respeto a los valores de la naturaleza, al medio ambiente y al desarrollo sostenible.
- i) Formación del personal técnico de la FCF
- j) Transparencia, objetividad, integridad y profesionalidad en el desarrollo de todas sus actividades y en las relaciones con todos los grupos de interés.



k) Colaboración público y privada.

l) Fomento de la actividad deportiva y promoción de sus valores éticos y morales, tomando como referencia el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa.

2. La FCF, como entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias colaborará, con todas las autoridades públicas, facilitando el ejercicio de sus específicas competencias, de forma correcta y diligente, en cuantas relaciones tenga con las mismas.

Artículo 2.- Profesionalidad y transparencia en el ámbito relacional de los directivos, miembros de la Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, comités, escuelas y empleados.

La FCF, como entidad, sus directivos, miembros de la Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, y empleados, basarán sus relaciones internas y con terceras personas, en la ética, profesionalidad y transparencia, adquiriendo el compromiso:

1. De tratar a todas las personas y entidades, sin discriminación, y con objetividad y transparencia, quedando prohibido facilitar información privilegiada y proporcionar trato de favor a ninguno de ellos.

2. Las relaciones con proveedores y patrocinadores, o con cualquier tipo de suministrador o contratista, serán guiadas por la imparcialidad y objetividad, aplicando criterios rigurosos de adecuación, calidad, eficacia y coste, teniendo un trato respetuoso con los mismos.

3. No se ofrecerá ni aceptará por parte de ningún miembro de la F.C.F., regalos, invitaciones, dádivas, servicios o favores, que puedan afectar a su profesionalidad, objetividad y/o imparcialidad en sus relaciones profesionales, o que supongan fraude, ilegalidad, conflicto de intereses o perjuicios a la Federación, quedando especialmente prohibido ofrecer y/o aceptar ninguna cantidad de dinero.

4. Se prohíbe expresamente participar, por acción u omisión, en conductas tendentes a alterar el desarrollo de un evento deportivo o competición, adulterando su resultado deportivo, o con predeterminación de este, o que puedan atentar contra la salud de los deportistas, o alterar el normal desarrollo de las apuestas deportivas.

Cualquier persona de la Federación que recibiese ofrecimientos directos o insinuaciones genéricas sobre la posibilidad de realizar acciones u omisiones conducentes a la realización de estas prácticas, estará obligado con carácter inmediato, a ponerlo en conocimiento de del Comité Jurisdiccional de la FCF.

5. A efectos de evitar conflictos de intereses, los directivos, miembros de la Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, y empleados de la FCF dentro de su ámbito territorial/autonómico, no tendrán intereses económicos de ningún



tipo, ni realizarán actividades retribuidas para empresas o instituciones relacionadas con la FCF, debiendo comunicarlo al órgano de control si se diera esta situación, para que adopte las medidas necesarias tendentes a evitar dicho eventual conflicto de intereses. No se entenderá que exista conflicto de intereses si la colaboración es como voluntario deportivo, pudiendo recibir una compensación económica por los gastos que directamente le ocasione la actividad que realice como voluntario deportivo.

6. Queda expresamente prohibido a directivos, miembros de la Junta de Gobierno, y empleados de la FCF, hacer uso indebido del patrimonio federativo, ni de valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales, en especial, el uso de sus recursos, influencias, poderes y demás facultades o facilidades que ostente de la FCF, en beneficio propio particular o de su entorno próximo. Igualmente, intervenir en áreas de gestión o representación, sin encontrarse debidamente habilitado.

7. Queda expresamente prohibido, en la contratación de servicios externos, dar o recibir comisiones o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, como contraprestación para favorecer a terceros, indebidamente, en su contratación o relaciones comerciales, con la FCF, ni podrá aprovecharse de aquellos negocios a los que pueda acceder y en los que pueda influir por su condición de directivo, miembro de la junta de gobierno, y/o empleado de la FCF.

8. La FCF publicará los contratos o convenios que celebre con una Administración Pública indicando, en el caso de los contratos, el objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, se publicarán las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La información relativa a los contratos menores podrá realizarse de forma agregada. En cuanto a los convenios, se indicarán las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

9. La FCF publicará las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Los directivos, miembros Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, y empleados de la FCF, que por razones de su cargo o actuación tengan acceso a información privada o confidencial, de afiliados, otros empleados o entidades comerciales, guardarán la confidencialidad de estos, en cumplimiento de la normativa vigente, absteniéndose de hacer uso de dicha información, en provecho propio o de terceros, relacionados con la FCF. Por ello, mantendrán en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de su cargo en la Federación, o en su calidad de empleado, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.



11.- Los directivos, miembros Junta de Gobierno, de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, y empleados de la FCF, adoptarán una oposición a los acuerdos que sean contrarios a la ley, los estatutos y/o al interés federativo.

TÍTULO II **Protección de datos**

Artículo 3.- Obligaciones.

Todos los miembros de la F.C.F. deberán disponer de un sistema que garantice el tratamiento y la seguridad de los datos personales en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A tal efecto, desarrollará la normativa referente a las medidas de seguridad de aplicación a las operaciones de tratamiento realizadas por esta, pudiendo contratar para ello una empresa especializada en ello, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes apartados:

- Identificación del responsable del tratamiento.
- Estructura, funciones y obligaciones del personal en el ámbito de la privacidad.
- Protocolos para el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- Protocolos de comunicación con el Delegado de Protección de Datos, pudiendo contratar externamente la prestación del servicio del Delegado de Protección de Datos.
- Plan de formación para la aplicación del RGPD.
- Procedimiento de gestión de incidencias.
- Procedimiento de gestión de los datos de los interesados.

Las normas que se establezcan en la misma serán consideradas de obligado cumplimiento para todo el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información.

El documento que recopile la normativa indicada en el párrafo anterior se mantendrá en todo momento actualizado por el delegado de protección de datos y, en su defecto, por el responsable de privacidad en las federaciones interinsulares.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación de las medidas y procedimientos.

Las distintas medidas y procedimientos tendrán como finalidad proteger el tratamiento de datos personales de toda persona física en el transcurso de su actividad profesional o comercial para cuando esos datos sean tratados de forma automatizada o manual por parte de un tercero, ya sea en calidad de responsable o de encargado de tratamiento, en el desarrollo de su actividad profesional o laboral dentro del territorio de la Unión Europea.



A su vez, también dotará de seguridad todas aquellas actuaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales que lleve a cabo la FCF en el desarrollo de sus actuaciones.

Artículo 5.- Recursos protegidos.

Los recursos protegidos los conforman todos los datos de carácter personal que componen las categorías de datos especificados en la normativa vigente en materia de protección de datos, así como las aplicaciones y sistemas que los tratan, los equipos informáticos que los soportan y los locales donde se ubican.

Artículo 6.- Registro de las categorías de actividades de tratamiento.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la FCF y, en su caso, su representante, llevará un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Con el objeto de cumplir dicha obligación diseñará e implantará dicho registro debiendo mantenerlo actualizado convenientemente. Para ello se podrá asesorar y seguir los consejos y directrices que le indique la empresa especializada externa que contrate a dichos efectos.

TÍTULO III Reglas de conducta

Artículo 7.- Conflicto de intereses.

1. Al formar parte de la FCF, o antes de su elección o nombramiento, las personas sujetas al presente Código deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán y las competencias que asumirán.
2. Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses, o le puedan llevar a asumir cualquier obligación o trato de favor frente a terceros. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio o de parientes o allegados. Se evitará la intervención directa o indirecta en la gestión de cualquier tipo de contratos de familiares o allegados.
3. Las personas sujetas al presente Código no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente Código pueda seguir ejerciendo sus funciones una vez que cese dicho conflicto de intereses.
4. Ningún empleado, directivo, ni miembro de la Junta de Gobierno, ni de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, debe llevar a cabo un trabajo o desarrollar una actividad deportiva dentro del ámbito autonómico o interinsular, simultáneamente al desempeñado de su cargo o empleo en la Federación o en sus órganos, que pudiera



interferir en la capacidad para desarrollar sus actividades o asumir sus responsabilidades, y/o que suponga conflicto de intereses. Se entenderá que no existirá conflicto de intereses si se ciernen exclusivamente a tratar datos o información por el cargo o empleo que desarrolla en la Federación, y la guarda con total confidencialidad y secreto al menos hasta que fuera publicada por la FCF, firmando para ello el documento oficial por el que se compromete a guardar secreto y confidencialidad regulado en el artículo 13 del presente Código de Buen Gobierno.

En caso contrario, y de no cesar de inmediato en dicha situación, se considerará que incurre en conflicto de intereses al usar dicha información en su beneficio propio o de terceros, por lo que en caso de ser miembro de la Junta de Gobierno o de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, se le cesará inmediatamente de su cargo, y en caso de ser empleado de la Federación se le impondrá una multa económica en base a lo regulado por la Sección de Buen Gobierno, así como se le advertirá previamente que se le podrá sancionar con la suspensión de trabajo y sueldo en la Federación, y de persistir, se adoptarán las medidas correspondientes ajustadas al ordenamiento laboral, Estatutos de la Federación y orden sancionador, salvo que desista de inmediato de desarrollar dicho trabajo o actividad deportiva, por lo que en ese supuesto podrá seguir desempeñando su empleo en la Federación.

5.- Si se presenta una objeción con respecto a un posible o existente conflicto de intereses de una persona sujeta al presente Código, se deberá informar de ello inmediatamente a la organización en la que la persona sujeta al presente Código ejerce sus funciones, a fin de tomar las medidas apropiadas.

Artículo 8.- Política anticorrupción.

Constituye el objeto de la presente política, el determinar las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos fraudulentos y la utilización de los medios de la FCF, en provecho económico o de otra índole, de sus directivos o empleados.

1. Los directivos o empleados de la FCF, no podrán, en el ejercicio de sus funciones federativas o con ocasión de estas, ofrecer, realizar, prometer o autorizar el pago de ninguna suma de dinero o bienes de valor de la FCF, a ningún funcionario público, partido político, representante o candidato de un partido o cargo político, con el objeto de proporcionar, obtener o conservar, algún negocio o favor, interés o ventaja de la Federación, o con el fin de:

- a) Influir en acto o designación del destinatario, en el ejercicio de su cargo.
- b) Inducir al destinatario, por acción u omisión, de cualquier forma en actuación que suponga incumplimiento de sus deberes legales.
- c) Utilizar la influencia que tenga en la toma de decisiones de organismo político, nacional, autonómico, local o sobre empresas públicas, con el fin de alterar cualquier decisión de estos.
- d) También les está expresamente prohibida estas conductas, respecto de entidades privadas, sus representantes o empleados, con la finalidad de obtener alguna ventaja ilícita o favor, empleando fondos federativos.



- e) Queda prohibido el ofrecimiento o promesa de pago, incluso aunque esta no llegue a hacerse efectiva.
 - f) Queda prohibida toda conducta tendente a obtener un resultado ilícito en la celebración de encuentros o desarrollo de apuestas.
2. Todos los gastos quedarán registrados en la contabilidad de empresa, con el grado de detalle exigido por la normativa de aplicación.
3. Todos los pagos se realizarán contra factura remitida a la Federación y serán autorizados por el responsable competente.
4. No se realizarán pagos para agilizar gestiones administrativas, ni para la obtención irregular de permisos, licencias, autorizaciones o similares.
5. Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios.
6. Las personas sujetas al presente Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FCF o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, tal como se definen en el presente Código, que:
- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
 - b) excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o que recaiga en su discreción;
 - c) no contravengan sus obligaciones;
 - d) no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole;
 - e) no causen un conflicto de intereses y siempre que se encuadren dentro de los usos y costumbres propios del fútbol.
7. En caso de duda, no se ofrecerán ni se aceptarán obsequios. En todo caso, las personas sujetas al presente Código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la FCF o ajena a ésta, ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma.
8. Las personas sujetas al presente Código no podrán ser reembolsadas por la FCF por los costos de familiares o asociados que las acompañen a eventos oficiales, salvo que lo permita expresamente la organización correspondiente. Tales permisos deberán hacerse por escrito.
9. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

Artículo 9.- Cohecho y corrupción.

1. Las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, prometer, dar o aceptar beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la



FCF o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en este Código. En particular, las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, prometer, dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida, ni de cualquier otra índole, por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional de la FCF, so pena de sanción.

2. Está prohibido que las personas sujetas al presente Código malversen fondos de la FCF, independientemente de que lo hagan directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo estipulado en el presente Código.

3. Las personas sujetas al presente Código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad, o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

Artículo 10.- Comisiones.

Está prohibido que las personas sujetas al presente Código acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, o familiar o allegado, que provengan de intermediarios o de partes relacionadas con estos, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones federativas.

Artículo 11.- Integridad de los partidos y competiciones.

Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código participar, directa o indirectamente, o estar asociadas de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de fútbol de las competiciones en el ámbito de la FCF, o en ámbitos de competiciones superiores que tuvieran influencia. Tampoco tendrán relación alguna, sea ésta de forma activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

TÍTULO IV

Normas de Buen Gobierno de la Junta Directiva y/o Comisión Ejecutiva

Artículo 12.- Obligaciones de buen gobierno.

Los órganos de gobierno de la FCF desempeñarán sus funciones, con el fin de obtener la mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, y como un instrumento eficaz y necesario que contribuya a una mayor transparencia en la gestión de las mismas, en la forma siguiente:



1.- Gestión ordinaria

- a) Mantendrán en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio ni facilitarlos a terceros.
- b) Se abstendrán de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en las que pudieran tener un interés particular.
- c) No harán uso indebido del patrimonio federativo ni se valdrán de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No se aprovecharán de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva y/o Comisión Gestora.
- e) Participarán de forma activa en las reuniones de la Junta Directiva y/o Comisión Ejecutiva y en las tareas que les sean asignadas.
- f) Se opondrán a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman la FCF, la Junta Directiva remitirá obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración de la Junta General, copia completa del dictamen de auditoría, si la hubiere, cuentas anuales, memoria y recomendaciones. Asimismo, en la sede de la FCF deberán estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido se les enseñará dichos apuntes contables correspondientes.

2.- Retribuciones

- a) Se abstendrán de suscribir contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación consideradas abusivas, con personal tanto directivo, administrativo como técnico de la FCF.
- b) Tendrán restringidas las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la federación, salvo en casos excepcionales y previo acuerdo expreso.
- c) Quedan obligados a que en la documentación económica que ha de presentar la FCF como entidad de utilidad pública, en el Registro de la Dirección General del Deporte, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de la junta de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función, salvo si es por ser voluntario deportivo.

3.- Control

- a) Establecerán un sistema de autorización de operaciones donde se fijará el procedimiento de autorización, en función de su cuantía, de cada una de las operaciones que realice la federación.
- b) Regularán un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
- c) Establecerán un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

- d) Presentarán en el Registro de la Dirección General del Deporte sus cuentas anuales, que estarán integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- e) Redactarán un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a los estamentos de la FCF, en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.
- f) El personal directivo, altos cargos federativos, y/o miembros de la Junta de Gobierno, deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con personas proveedoras o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FCF.

TÍTULO V

Reglas de confidencialidad y política de uso de recursos

Artículo 13.- Confidencialidad.

Los directivos, miembros de la Junta de Gobierno, empleados de la FCF, miembros de los órganos disciplinarios y jurisdiccionales, así como cualquier persona que pueda tener acceso a la información, se obligan a guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos y pruebas analizados, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones adoptadas, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal y demás deberes de confidencialidad y secreto directamente aplicables.

Todas las personas referidas en el párrafo anterior deberán firmar un documento de confidencialidad. En el documento se informará del deber de secreto y confidencialidad, qué tipo de información es confidencial, prácticas a llevar a cabo y a evitar, medidas disciplinarias que serán aplicadas, etc. La firma es obligatoria y supone la aceptación de la obligación que representa.

Artículo 14.- Propiedad, confidencialidad y uso profesional de la información almacenada en los sistemas corporativos.-

1. La información relacionada con la actividad laboral de la Federación, deberá ser obligatoriamente almacenada en los sistemas de red puestos a disposición de los usuarios (carpetas de red para el almacenamiento de datos departamentales, gestores documentales, así como espacios de trabajo en red), y dado que se trata de información profesional, la Federación podrá tener acceso a la misma respetando en cualquier caso la legalidad vigente.

2. La mencionada información tendrá como mínimo la categoría de restringida, y en ningún caso podrá ser objeto de comunicación a terceros cuando la remisión no quede justificada por motivos profesionales. Asimismo, la documentación que deban analizar auditores, consultores u otros externos contratados por la Federación para cualquier proyecto deberá analizarse en la medida de lo posible en las instalaciones de la Federación (sin la entrega de copias digitales o impresa), y en todo caso, previa autorización expresa de la Dirección de Asesoría Jurídica y la firma de una cláusula de confidencialidad que se deberá solicitar a dicha Dirección.

3. Los usuarios guardarán especial diligencia en relación a la confidencialidad de aquellos ficheros que contengan datos cuya naturaleza esté afectada por las leyes de protección de datos vigentes en cada momento. Aquellos usuarios que tengan acceso a dichos ficheros deberán respetar, en todo momento, las medidas de seguridad establecidas para cada caso y extremarán las precauciones a fin de evitar la exposición de información y preservar su confidencialidad frente a terceros no autorizados.

4. El ordenador es vulnerable, por lo que cada vez que un usuario deje su ordenador, ya sea en su escritorio o en cualquier otro lugar, estará obligado a cerrar la sesión o bloquear el ordenador antes de salir, incluso si va a estar fuera durante unos pocos minutos. Se recomienda cerrar la sesión en lugar de bloquear si se deja de utilizar el ordenador para largos periodos de tiempo, como durante la noche o los fines de semana.

5. Asimismo, al objeto de preservar la seguridad de la información, las mesas de trabajo deberán mantenerse despejadas y libre de documentos, especialmente en las salas de reuniones y lugares de paso. Los expedientes confidenciales y los documentos de trabajo especialmente sensibles tales como aquellos que contengan datos relativos a la salud, deberán ser guardados en un lugar seguro (tales como armarios y cajones bajo llave), cuando no se estén utilizando, evitando así cualquier acceso no autorizado.

6. Las obligaciones de confidencialidad a las que se hace referencia en el presente documento se entienden por tiempo indefinido, debiendo los usuarios guardar la máxima reserva de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones profesionales en la Federación, incluso hasta después de finalizar la relación laboral con ésta, no pudiendo en ningún caso divulgar ni utilizar, directa o indirectamente, los datos, documentos, metodologías, claves y demás información perteneciente a la Federación o a terceros a ésta vinculada, salvo que dicha información fuera publicada por la FCF.

7. Restricciones en cuanto a la naturaleza de los datos. En ningún caso se admitirá el almacenamiento en los recursos informáticos de la FCF, de:

a) Archivos con contenidos de naturaleza ofensiva, intimidatoria u hostil en relación con la raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición de la persona, así como los que realicen proselitismo religioso, político o de cualquier otro carácter.

b) Archivos de contenido protegido por derechos de propiedad intelectual, como música, obras Científicas o literarias, juegos y programas informáticos no autorizados, etc., sin el consentimiento expreso del titular de dichos derechos.

c) Archivos con datos personales de terceros, sin cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15.- Uso de los dispositivos y herramientas informáticas.

1. Los usuarios deberán adoptar un especial cuidado en el uso de los dispositivos móviles y/o portátiles, y cumplir en todo momento con las siguientes normas:



- a) El usuario debe adoptar un especial cuidado para que la información contenida en el uso de cualquier dispositivo móvil y/o portátil de cualquier tipo facilitado por la Federación no se vea comprometida.
- b) Cualquier dispositivo móvil y/o portátil deberá estar protegido por contraseña en base a las indicaciones del responsable del departamento de informática.
- c) Para el desarrollo de las actividades profesionales que cada uno tenga asignadas, sólo está permitida la utilización de aquellos soportes y dispositivos propiedad de la Federación.
- d) Ante cualquier pérdida, hurto o robo de cualquier dispositivo móvil, deberá comunicarse de forma inmediata a la FCF.

2. El correo electrónico corporativo debe ser utilizado única y exclusivamente para fines profesionales de la Federación.

Está estrictamente prohibido el envío o reenvío de correos electrónicos con contenidos de naturaleza ofensiva, inapropiada, intimidatoria u hostil, discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, así como aquellos que realicen proselitismo religioso, político o de cualquier otro carácter no relacionado con la Federación.

Está igualmente prohibida la utilización del correo electrónico para ocasionar o favorecer situaciones de acoso sexual o laboral.

Los archivos adjuntos a correos electrónicos sospechosos de remitente desconocido no se deben abrir. Asimismo, si el escáner antivirus del ordenador informa de una infección o si se sospecha de una posible infección, se debe comunicar al Responsable de Seguridad Informática.

Antes de enviar un correo electrónico a cualquier externo, el usuario deberá tener en cuenta ser consciente, de que el contenido de dicho correo electrónico puede ser utilizado como prueba por el destinatario del mismo, en un eventual conflicto judicial o extrajudicial.

El envío o almacenamiento de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, tales como música, obras científicas o literarias, juegos y programas informáticos no autorizados, etc., sin el consentimiento expreso de su titular, está absolutamente prohibido.

En ningún caso se podrá llevar a cabo ninguna actuación que pretenda falsificar los encabezados de correo electrónico con el objeto de confundir a los destinatarios en cuanto a remitente, fechas u horas de remisión.

Artículo 16.- Propiedad intelectual e industrial.

A) Recursos Informáticos-software.-

1. Los usuarios no podrán, en ningún caso, alterar en todo o en parte, cualquiera de los recursos informáticos de la Federación, o instalar programas informáticos por su cuenta



y riesgo. En este sentido, queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia, así como el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial.

2. Los programas o software instalados en los recursos informáticos titularidad de la Federación, son propiedad de ésta, estando prohibida su copia y/o reproducción no autorizada expresamente.

Asimismo, la Federación será también titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las obras e invenciones creadas en o con los medios de la Federación, o en el seno de la relación laboral.

3. No se permite copiar o reproducir software licenciado a favor de la Federación en dispositivos informáticos personales, aunque el software vaya a emplearse para actividades profesionales relacionadas con la Federación. Tampoco deben emplearse los recursos informáticos de la Federación para descargar, copiar, alterar, modificar, mezclar o manipular ningún medio electrónico, datos o software que pudiera contravenir la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

B).- Control y monitorización por parte de la FCF.-

1. La Federación ostenta un derecho legítimo a controlar el uso adecuado de las herramientas y medios técnicos de su propiedad, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los profesionales.

2. Todos los recursos TIC puestos a disposición de los usuarios, incluida la red de conexión a Internet y el correo electrónico, son medios corporativos que se deben utilizar únicamente para llevar a cabo las funciones profesionales que cada usuario tenga asignadas en LA FEDERACIÓN y/o sus sociedades participadas.

3. A este respecto, se comunica que LA FEDERACIÓN vigilará el cumplimiento de la presente política, registrando la actividad de la red corporativa, manteniendo estadísticas y patrones de uso, y efectuando rastreos ocasionales del uso de Internet y del tráfico de correos electrónicos, con el fin de evitar cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de esta política. Con la misma finalidad, procederá la revisión y monitorización de cualquier dispositivo TIC propiedad de LA FEDERACIÓN, incluido el teléfono y los programas de mensajería instantánea, cuando éstos estén instalados en un dispositivo de LA FEDERACIÓN.

4. La actividad de control y monitorización de recurso TIC se realizará en todo momento cumpliendo la legalidad vigente y respetando los derechos fundamentales de los profesionales.

C).- Interpretación e incumplimiento de las políticas previstas en este título.-

1. Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de la presente política, deberá consultarse con el superior jerárquico o, en su caso, con la Dirección de Informática, quienes tienen la obligación de fomentar la difusión, conocimiento y



cumplimiento de esta Política, interpretarla y orientar en la forma de decisiones en caso de dudas, así como realizar las propuestas de mejor que consideren convenientes.

2. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente política será susceptible de ser sancionado conforme al régimen laboral aplicable a cada una de las entidades que integran la Organización LA FEDERACIÓN, y determinará la utilización por parte LA FEDERACIÓN de las restricciones que considere oportunas.

TÍTULO VI

Instrucciones internas de contratación

Artículo 17.- Principios generales.

Las instrucciones de contratación garantizarán la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

Las instrucciones de contratación serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos que la FCF celebre con terceros, en particular aquellos que deriven de una actividad subvencionada y/o financiada por una entidad del sector público y sin perjuicio de lo que a tal efecto dispongan las Bases Regulatoras correspondientes a la convocatoria de subvenciones y la Ley General de Subvenciones.

Estarán excluidos de este procedimiento los contratos y convenios de partenariado y de colaboración suscritos con entidades o instituciones privadas que tengan por objeto la realización de una determinada actividad en que se impliquen ambas partes. Así como, los contratos y convenios que estén suscritos con entidades sin ánimo de lucro, y que no tengan que entregar ninguna contraprestación económica por parte de la Federación.

Artículo 19.- Definición y clasificación de los contratos.

Para la definición del tipo de contrato se estará a los términos establecidos en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en cuanto al contrato de obras, contrato de suministro y contrato de servicios, y a lo que de manera singular se prevea en las presentes instrucciones de contratación.

Artículo 20.- Principios Generales de la Contratación.

1. Se constituirá un Órgano de Contratación, en la forma que determine la Junta de Gobierno de la FCF, quien asumirá las funciones competentes para conocer, informar y autorizar la adjudicación de los contratos de acuerdo con el procedimiento establecido en estas Instrucciones Internas de Contratación.

El Órgano de Contratación se reunirá a instancias de su presidente cuantas veces resulte necesario para la aprobación de los contratos que se requieran en orden al funcionamiento de la FCF.



De todas sus reuniones se levantará acta que firmará el secretario del órgano con el visto bueno de su presidente, a la que se adjuntará, en su caso, la información general de los acuerdos adoptados.

2. La adjudicación de los contratos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de su autonomía, de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

A los efectos señalados en los apartados anteriores, se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las siguientes reglas:

-El **principio de publicidad** se entenderá cumplido mediante la aplicación en beneficio de todo licitador potencial de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la FCF y que permitan abrir el mercado a la competencia, ya sea mediante invitación directa a licitar, ya sea mediante publicación de la oferta de contratación en el Perfil del Contratante que se habilite en la página web de la FCF.

-El **principio de transparencia** se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación en la página web de la FCF, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación.

Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas. Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, o cualquiera que sea el criterio de adjudicación que, de acuerdo con el procedimiento, se establezca por el Órgano de Contratación.

-El **principio de confidencialidad** obliga a la FCF a no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En cuanto al uso y tratamiento de los datos de carácter personal de los licitadores y empresas adjudicatarias se garantizará el cumplimiento en materia de protección de datos conforme a la legislación vigente.

-Por virtud de los **principios de igualdad y no discriminación** se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:



I. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

II. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

III. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

-El **principio de concurrencia** se observa mediante la facilitación de la información del contrato disponible para las empresas interesadas en participar en un proceso de contratación, garantizando que las mismas puedan presentar sus propuestas siguiendo el procedimiento establecido.

Igualmente se cumplen estos principios cuando se curse invitación o petición de presupuestos al menos a dos posibles licitadores con capacidad suficiente para la prestación del servicio objeto de contratación.

En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la FCF garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

Artículo 21.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

Los contratos celebrados por la FCF tienen en todo caso consideración de contratos privados.

Artículo 22.- Perfil del contratante.

La FCF publicitará dentro de su página web su Perfil de Contratante, conteniendo la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El acceso a esta información deberá ser libre y gratuita, y contendrá información necesaria de los procesos de contratación abiertos que requieran de publicidad.

Artículo 23.- Aptitud para contratar.

1. Para la adjudicación de los contratos se tendrá en cuenta la capacidad y solvencia de las personas, físicas o jurídicas, que concurran a los procesos de contratación de la FCF. En cuanto a la capacidad de obrar, se tendrá en cuenta lo que al respecto se establece en



el ordenamiento jurídico español y, en cuanto a la solvencia económica, técnica, financiera o profesional, las previsiones generales de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la autonomía de la voluntad cuando sea procedente.

2. Cuando se trate de una persona jurídica, sólo podrá ser adjudicatarias de contratos aquellas entidades cuyo objeto social y código de actividad esté comprendido en la naturaleza del contrato correspondiente a la actividad de que se trate.

En todo caso, las empresas que vayan a contratar con la FCF deberán cumplir inexcusablemente con las siguientes condiciones, exigibles durante toda la prestación objeto del contrato:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
 - b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, especialmente en lo referente a planes de seguridad y prevención de riesgos laborales y en igualdad de género, en los términos legalmente establecidos.
 - c) No estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el art. 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que, a juicio del Órgano de Contratación, puedan constituir inconveniente para la viabilidad del proyecto objeto del contrato.
- Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Artículo 24.- Valor Estimado de los contratos.

Se establecen en función del valor del contrato los siguientes Umbrales:

-UMBRAL 1º: Quedan sujetos a este Umbral los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 12.000,00 € en los contratos de suministro de bienes y los contratos de prestación de los servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica; los contratos que supongan la adquisición de inversiones que no superen los 30.000,00€, y los de cuantía igual o inferior a 100.000 € en los contratos de obras.

En todas las cantidades anteriormente citadas estará excluido el impuesto sobre el valor añadido que en cada caso corresponda.

Con independencia del valor estimado en el párrafo anterior, también estarán incluidos en este umbral con carácter general los contratos de mantenimiento de sistemas y programas informáticos, y de las Instalaciones de la FCF, así como, los contratos de prestación de servicios de asistencia jurídica y de comunicación con los medios, y otros de análoga naturaleza que sean necesarios para el normal funcionamiento de la FCF.

-UMBRAL 2º: Los contratos cuyo valor estimado sea superior a 12.000,00 € en los contratos de suministro de bienes y los contratos de prestación de los servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica; los contratos que supongan la adquisición de inversiones que superen los 30.000,00€, y los de cuantía superior a 100.000 € en los contratos de obras.

En todas las cantidades anteriormente citadas estará excluido el impuesto sobre el valor añadido que en cada caso corresponda.

Artículo 25.- Selección del contratista y adjudicación de los contratos.

1.- Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Umbrales anteriores serán los que se relacionan a continuación; no obstante, sin perjuicio de lo previsto para cada uno de esos Umbrales, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se apliquen en un Umbral inferior las normas correspondientes a un Umbral superior.

2. CONTRATOS DEL UMBRAL 1º. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los contratos sujetos a este Umbral 1º se adjudicarán de forma directa a cualquier empresario y/o profesional con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

El órgano de contratación de la FCF, solicitará oferta presupuesto a una o dos empresas y/o profesional/es, y realizará la adjudicación directamente a la que considere que cumple con las condiciones exigidas, y entre las que cumplan con la que sea la más económica.

La contratación se hará mediante aceptación del presupuesto ofertado por la empresa o la firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. La persona responsable será la encargada de gestionar la tramitación y supervisión del material o servicio solicitado.

No obstante, cuando conforme a las disposiciones normativas reguladoras de una subvención pública se establezcan requisitos específicos en el procedimiento de contratación para la ejecución de actividades objeto de financiación, se estará a lo dispuesto en las mismas y, en todo caso, a la Ley General de Subvenciones y disposiciones normativas que la desarrollen.

El Órgano de Contratación, aprobará y autorizará la propuesta que mejor se ajuste a las características y necesidades del servicio objeto de contratación.

En los supuestos en los que el servicio a contratar requiera de una decisión inmediata para que se pueda llevar a cabo de manera eficaz la actividad y la cuantía o valor estimado del mismo sea igual o inferior a 10.000 €, dicha contratación podrá ser autorizada por el Secretario General de la FCF, sometiéndose dicha autorización a ratificación del Órgano de Contratación en la próxima reunión que se celebre.

3. CONTRATOS DEL UMBRAL 2º. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN RESTRINGIDO

Para la adjudicación de contratos comprendidos en este Umbral, se seguirá el procedimiento de selección restringido mediante la adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa previa solicitud de al menos, tres presupuestos u ofertas, realizadas a empresas distintas mediante invitación realizada al efecto.

Se elaborará por el responsable de la acción objeto de contratación pliego de Contratación con indicación de los datos referentes al motivo de contratación, contemplando al menos los siguientes:

- a) Objeto del contrato.
- b) Marco regulador en caso de contar con financiación pública.
- c) Perfil del Contratante de FCF.
- d) Requisitos y características técnicas de la actividad objeto de contratación.
- e) Datos y documentación requeridos a los interesados en la presentación de ofertas.
- f) Cuantía del contrato o presupuesto previsto, en su caso.
- g) Plazo para la presentación de propuestas.
- h) Criterios de adjudicación.

La invitación a participar en el proceso de licitación, junto con el Pliego se cursará al menos a tres empresas que operen en el mercado y cuya actividad u objeto social coincida con la acción o el servicio objeto de contratación, por cualquier medio que sea posible y garantice la información de la oferta de contratación.

Cuando por las características del contrato o del servicio a realizar no fuera posible conocer la existencia de empresas competentes para la prestación del servicio, se podrá dar publicidad de la oferta de licitación con el Pliego correspondiente en la página web de la FCF donde estará expuesta durante al menos diez días naturales.

Previo informe del órgano de contratación se adjudicará el contrato a la empresa que reuniendo los requisitos legales para contratar y capacidad de obrar y habiendo aportado la documentación requerida en el Pliego, haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de que se puedan valorar otros criterios técnicos de adjudicación que, aun no siendo económicamente más ventajosos, ofrezcan mayor rentabilidad y beneficio en una relación calidad precio, siempre que ello no sea contrario a lo establecido en las disposiciones normativas reguladoras de subvenciones públicas.

TÍTULO VII

De los Órganos de control

Artículo 26.- Competencia.

1. Se creará dentro del Comité Jurisdiccional de la FCF una Sección de Buen Gobierno que será competente para tratar todos los casos que surjan de la aplicación de este Código y de la normativa en relación con el mismo.
2. La Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional será competente para decidir sobre la conducta de las personas sujetas al presente Código mientras ejercen sus funciones.
3. La referida Sección se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente Código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones,



si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la FCF.

Artículo 27.- Composición.

1. La Sección de Buen Gobierno estará compuesta por dos órganos: el de decisión y el de instrucción.
2. El órgano de decisión estará compuesto por tres miembros designados por la Junta de Gobierno de la FCF a propuesta del Presidente, uno de los cuales ostentará la Presidencia del órgano. Se podrán designar miembros suplentes, que actuarán cuando se produzca la ausencia o prospere la recusación o abstención de alguno de los titulares.
3. El órgano de instrucción actuará en los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el presente Código y será designado por parte del órgano de decisión, en el momento de apertura de cada expediente.

Artículo 28.- Órgano de Instrucción.

El instructor deberá ser una persona ajena al Comité Jurisdiccional de la FCF y realizará sus funciones con total independencia respecto del mismo.

Artículo 29.- Designación de miembros del órgano de decisión.

1. El Presidente y al menos un vocal del órgano de decisión, deberán poseer la titulación de Licenciados o Grados en Derecho.
Los miembros serán designados cada cuatro años, renovables por idénticos periodos.
2. Todos cuantos integren el órgano de instrucción, deberán poseer la titulación de Licenciados o Grados en Derecho.
3. Una misma persona no podrá formar parte al mismo tiempo de los órganos de instrucción y decisión de la Sección de Buen Gobierno.

Artículo 30.- Independencia de la Sección de Buen Gobierno.

Los miembros de la Sección de Buen Gobierno gozarán de absoluta independencia en la conducción de sus investigaciones y procedimientos, y en la toma de decisiones, debiendo impedir toda influencia de terceros.

Artículo 31.- Suspensión y cese de los miembros de la Sección de Buen Gobierno.

el presente Código, incurran en manifiestas actuaciones irregulares o en alguna causa de evidente incompatibilidad con el desarrollo de sus funciones, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, con carácter inmediato, de sus funciones.



2. La facultad de apreciación, denuncia y análisis de alguna de estas circunstancias, corresponderá a la Asamblea General de la FCF, que podrá reemplazar de inmediato a los miembros.

Artículo 32.- Abstención y Recusación.

1. Los miembros de la Sección de Buen Gobierno deberán abstenerse de intervenir en cualquier investigación o audiencia cuando concurran motivos serios que pongan en entredicho su imparcialidad.

2. En particular, si:

- a) el miembro en cuestión tiene algún tipo de interés en el asunto;
- b) existe parcialidad o perjuicio personal por parte del miembro en cuestión respecto a una parte, o conocimiento personal de hechos probatorios litigiosos en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado; o tiene algún otro interés que pudiera afectar sustancialmente el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
- c) se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
- d) en general, cuando incurran en cualesquiera de las causas de abstención y recusación reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los miembros que se abstengan de intervenir deberán, sin demora, dar cuenta de ello a la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional.

4. El derecho de recusación contra el instructor, podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el término de otros tres días.

5. El derecho de recusación contra los miembros del órgano de decisión, podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la apertura de expediente, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el término de otros tres días. El miembro recusado no intervendrá en la decisión, ocupando su lugar un miembro suplente, conforme a lo previsto en el artículo 28 del presente Código.

6. Contra las resoluciones en materia de recusación no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 33.- Confidencialidad.

1. Los miembros de la Sección de Buen Gobierno, los empleados de administración de la FCF, así como cualquier persona que pueda tener acceso a la información, se obligan a guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos analizados, el contenido de las investigaciones, deliberaciones y las decisiones adoptadas, de acuerdo con la



normativa sobre protección de datos de carácter personal y demás deberes de confidencialidad y secreto directamente aplicables.

Asimismo, los miembros de la Sección de Buen Gobierno no harán ninguna declaración pública o privada relacionada con lo anteriormente expresado y con el procedimiento en curso que trate la referida Sección.

2. Únicamente podrán hacerse públicas las decisiones finales sobre el procedimiento ya notificadas a las partes implicadas.

Artículo 34.- Plazo, silencio para admitir.

Las peticiones o reclamaciones planteadas de parte ante los órganos de la Sección de Buen Gobierno deberán resolverse de manera expresa en un plazo no superior a quince días hábiles, determinando si procede su admisión o su inadmisión. Transcurrido dicho término se entenderán inadmitidas y archivadas.

Si se admiten, se decidirá en la misma resolución si se procede a la apertura de expediente informativo, o apertura de expediente disciplinario, nombrando al instructor. Y en su caso, si los hechos denunciados revistaran indicios de delito, se dará cuenta al Ministerio Fiscal o Juzgados competentes.

Así mismo, se dará cuenta a la Junta de Gobierno de la FCF para su conocimiento, y a los efectos procedentes.

Artículo 35.- Caducidad, Plazo y Resolución.

Una vez admitida por el órgano de la Sección de Buen Gobierno la petición, denuncia o reclamación, el plazo máximo para investigar y resolver los expedientes que se inicien es de tres meses, contados desde su admisión. Dentro de ese plazo el instructor tendrá un mes para tramitar el expediente, dar audiencia a los interesados, y finalizará con una Propuesta de Resolución que remitirá al órgano de la Sección de Buen Gobierno, quien la debatirá y acordará. Dicha Propuesta de Resolución será notificada a las partes interesadas quienes dispondrán de diez días hábiles para formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano de la Sección de Buen Gobierno en los próximos quince días hábiles resolverá las alegaciones, dictando la resolución final del expediente, que será definitiva y ejecutiva.

Vencido el plazo de tres meses, si la denuncia fuera de parte y no se hubiera resuelto se entenderá desestimada por silencio negativo, si el expediente se hubiera incoado de oficio, transcurrido tres meses incurrirá en caducidad, y en ambos casos el órgano de decisión declarará el archivo de las actuaciones.

Artículo 36.- Principios rectores del procedimiento.

El procedimiento se regirá por los siguientes principios:

- Garantía de procedimiento: que requerirá la tramitación de procedimiento previa a la sanción, establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- Los procedimientos garantizarán al presunto responsable el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- Igualmente tendrán derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes y el resto de derechos que el Ordenamiento Jurídico establezca.
- Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- Los hechos constatados por personas a cuyas declaraciones o informes el ordenamiento federativo reconozca la presunción de veracidad, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios empleados, miembros de la Junta de Gobierno y/o miembros de la Asamblea General.
- Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
- Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.
- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.
- La resolución será ejecutiva cuando ponga fin al expediente.

Artículo 37.-Derecho a denunciar.

1. Toda persona sujeta al Código de Buen Gobierno puede presentar una denuncia ante la Sección de Buen Gobierno sobre posibles contravenciones del mismo. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo los medios de prueba disponibles.

La denuncia deberá contar con el aval, por escrito, de al menos el 20% de los miembros de la Asamblea General de la FCF e implicará el abono de la tasa que al efecto establezca para cada temporada, dicha Asamblea.

2. Es requisito necesario la aportación, por el denunciante, de un principio de prueba sobre el hecho denunciado. En caso contrario, se ordenará la inadmisión y el archivo de las actuaciones.

3. La presentación de una denuncia no implica necesariamente la instrucción de un procedimiento, quedando sujeta la instrucción de un expediente a la admisibilidad de la denuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del presente Código.

4. Se sancionará a la persona que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, con la intención de perjudicar a dicha persona, o que adopte de



otra forma medidas dolosas encaminadas a perjudicar a dicha persona de la que sepa que es inocente. Se presumirá que está actuando de forma dolosa cuando no pueda aportar ninguna prueba que acredite el hecho denunciado.

La competencia para estos casos recaerá sobre los órganos disciplinarios de la FCF, una vez recibida notificación al respecto por parte de la Sección de Buen Gobierno.

Artículo 38.- Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará por providencia del órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional de oficio o a solicitud del interesado.

La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano de decisión para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. Los procedimientos se tramitarán con arreglo a los plazos que el presente Código establece, si bien, concurriendo circunstancias excepcionales en el curso de su instrucción, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación de aquéllos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso.

3. La Providencia de incoación de expediente podrá ser recurrida ante el Comité de Apelación de la FCF en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Artículo 39.- Nombramiento de instructor.

1. La providencia que inicie el expediente contendrá el nombramiento de instructor, que deberá ser Licenciado o Grado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

2. Son aplicables, en su caso, al instructor, las causas de abstención y recusación de acuerdo con el artículo 32 del presente Código.

Artículo 40.- Acumulación de expedientes.

El órgano de instrucción podrá acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Artículo 41.- Instrucción.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 42.- Pruebas.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su práctica.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

3. A la vista de las circunstancias concurrentes en el expediente, el instructor podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se identifiquen a los testigos en presencia de las partes o que los mismos no comparezcan en el trámite de audiencia, preservando en cualquier caso su anonimato.

4. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar tal circunstancia al interponer el recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 43.- Sobreseimiento-pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la admisión e iniciación del procedimiento informativo o disciplinario, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará una propuesta de resolución comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. La propuesta de resolución será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.



Artículo 44.- Resolución.

1. La resolución del órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional pone fin al expediente y habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor. Las decisiones del órgano competente se considerarán válidas cuando estén presentes como mínimo dos de sus miembros.
2. De ser necesario, devolverá el informe al órgano de instrucción para que se hagan añadiduras o rectificaciones o se emprendan otras diligencias.

Artículo 45.- Declaraciones: principios generales.

1. Por regla general, no se llevarán a cabo audiencias y la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional decidirá sobre la base del expediente.
2. A petición debidamente motivada de una de las partes, el órgano de decisión podrá disponer la audiencia y convocará a todas las partes.
3. Las audiencias siempre tendrán lugar a puerta cerrada.
4. Cuando la naturaleza del asunto o circunstancias concurrentes lo aconsejen, podrá garantizarse la incomunicación entre los testigos, tras prestar declaración, hasta que se levante formalmente la sesión.

Artículo 46.- Desarrollo de las audiencias.

1. El Presidente del órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional dirigirá la audiencia y decidirá la secuencia en que ésta habrá de desarrollarse.
2. Las partes asumen la responsabilidad de la comparecencia de testigos que ellas soliciten y de cubrir todos los costos y gastos inherentes.
3. Al término de la presentación de las pruebas, el instructor presentará el caso.
4. Una vez que el instructor haya presentado el caso, las partes prestarán su declaración.
5. La audiencia terminará con la exposición de las alegaciones de las partes.
6. El presidente del órgano de decisión concederá la palabra, por última vez, a la persona contra la que el procedimiento se instruye.

Artículo 47.- Toma de decisiones.

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En el caso de igualdad de votos, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 48.- Notificaciones.

1. Toda providencia o resolución será notificada a los interesados-personados, y a quienes comparezcan en el procedimiento, y sean considerados como interesados legítimos, en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

2. Las notificaciones, que se llevarán a cabo por la Secretaría General de la FCF, deberán contener el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Sección de Buen Gobierno, así como la expresión de los miembros de la misma que lo hayan adoptado. Éstas se practicarán por cualquier medio, incluido, en su caso, los electrónicos y el propio gestor CFútbol, permitiendo tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Quienes sean parte en un expediente o tengan conocimiento o acceso al mismo y en general, cualquier persona física o jurídica miembro de la organización federativa, deberán mantener el deber de confidencialidad, sigilo y secreto sobre el contenido del mismo, así como abstenerse de realizar manifestaciones, valoraciones, o comentarios de cualquier índole que resulten contrarios al buen orden deportivo.

Artículo 49.- Registro de sanciones.

En el Comité Jurisdiccional de la FCF deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 50.- Recursos contra las resoluciones.

Las resoluciones dictadas por el órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional podrán ser recurridas en el plazo máximo de 10 días hábiles ante el Comité de Apelación de la FCF.

Artículo 51.- Cómputo de plazos.

1. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas.
2. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente Código.

Artículo 52.- Efectos del recurso.

Los recursos no tendrán efectos suspensivos.

Artículo 53.- Las partes en el procedimiento del recurso.

1. Sólo los expedientados se consideran interesados en el procedimiento del recurso y por tanto únicamente ellos pueden reunir la condición de parte.
2. Las partes tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, estando incluidas en un expediente, obren en la FCF, sin perjuicio de las reservas relativas a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos en vigor. No obstante, este derecho podrá ser restringido o limitado e incluso denegado motivadamente cuando prevalezcan razones de interés público o por intereses de terceros protegidos o lo disponga una Ley o cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como por ejemplo cuando se necesite proteger asuntos confidenciales, cuando determinados testigos deban ser protegidos o si se requiere para establecer los elementos del procedimiento.

Artículo 54.- Representación y asistencia jurídica.

1. Las partes tendrán derecho a recibir asistencia jurídica, debiendo hacerse cargo de los costos derivados de la misma.
2. Cuando no se exija su comparecencia personal, podrán estar representadas por un abogado o cualquier otra persona con capacidad de obrar suficiente.
3. Las partes son libres para elegir su asistencia jurídica o, en su caso, su representante legal, siempre cumpliendo lo establecido en el apartado anterior.
4. La Sección de Buen Gobierno podrá exigir que los representantes de las partes presenten un poder debidamente firmado o que acredite la representación de cualquier otra forma.

Artículo 55.- Obligación de cooperar de las partes.

1. Las partes se obligarán a actuar de buena fe durante el procedimiento.
2. Las partes se obligarán a cooperar en el esclarecimiento de los hechos. Deberán, en particular, atender las solicitudes de información de los órganos de instrucción y de decisión de la Sección de Buen Gobierno y atender la orden de comparecer personalmente, o a través del representante que hayan designado al efecto.
3. Siempre que sea necesario, la veracidad de las declaraciones de las partes podrá comprobarse con medios adecuados.
4. Si una parte no cooperara, la Sección de Buen Gobierno podrá, previa advertencia, incoar un expediente por estos hechos. Además, si las partes no prestaran su cooperación, el instructor podrá preparar un informe final basándose en las informaciones, datos, documentos o expedientes que obren en su poder, o el órgano de decisión podrá adoptar un acuerdo recurriendo a los expedientes en su poder y teniendo en consideración el comportamiento de las partes en el procedimiento.

Artículo 56.- Obligación general de cooperación.

1. A requerimiento de la Sección de Buen Gobierno, las personas sujetas al presente Código se obligan a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, en particular a

facilitar información verbal o escrita como testigos. La falta de cooperación podrá conllevar la adopción de las medidas previstas en el presente Código.

2. Los testigos tienen la obligación de declarar toda la verdad y de responder según su leal saber y entender.

3. Si los testigos no cooperaran, la Sección de Buen Gobierno podrá, previa advertencia, incoar un expediente por estos hechos.

Artículo 57.- Derechos de las partes.

Los procedimientos garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos:

1. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

2. A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

3. Además, las partes tendrán derecho:

- A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sean parte, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

- A identificar a las autoridades y al personal bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

- A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

- A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 58.- Suspensión del procedimiento.

1. En el caso de que una persona sujeta a este Código cese de sus funciones, la Sección de Buen Gobierno mantendrá su competencia para dictar una decisión.

2. En el caso de que una persona sujeta a este Código cese de sus funciones, el instructor podrá llevar a cabo las investigaciones y redactar la propuesta de resolución que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo.

Artículo 59.- Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el instructor podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas cautelares podrá producirse de oficio en cualquier momento del procedimiento. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas cautelares que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 60.- Duración de las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares acordadas podrán durar como máximo 90 días. En circunstancias excepcionales, el presidente del órgano de decisión podrá ampliarlas por un periodo suplementario que no exceda de 45 días.
2. El tiempo cumplido de una sanción se tendrá en consideración en la decisión definitiva. Así, la medida cautelar acordada podrá ser computada a los efectos de la sanción que recaiga en el procedimiento.

Artículo 61.- Recurso contra medidas cautelares.

1. Las decisiones sobre medidas cautelares podrán ser objeto de recurso ante el órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno.
2. El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días hábiles a partir de la notificación de la decisión.
3. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse de acuerdo con el presente Código.
4. Las resoluciones sobre medidas cautelares dictadas por el órgano de decisión de la Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional podrán ser recurridas en el plazo máximo de tres días hábiles ante el Comité de Apelación de la FCF.

TÍTULO VIII SANCIONES**Artículo 62.- Base para la imposición de sanciones.**

1. La Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional podrá imponer a las personas sujetas al presente Código las sanciones previstas en el mismo.
2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionadamente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto consumado o una tentativa, y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Artículo 63.- Medidas disciplinarias.

1. Las infracciones tipificadas en el presente Código, o en otras normas o reglamentación de la FCF, cometidas por las personas sujetas al mismo son punibles con una o varias de las sanciones recogidas en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, y con carácter general y a mero indicativo, con las siguientes sanciones:



- a) advertencia
- b) reprensión
- c) multa
- d) devolución de premios, regalos, dádivas o comisiones
- e) suspensión de participar en competiciones federadas
- f) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo
- g) prohibición de acceso a los estadios
- h) prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol
- i) prohibición de ser miembro de la Junta de Gobierno, o miembro de la asamblea general de la FCF por un periodo de tiempo
- j) suspensión de empleo y sueldo en caso de empleado de la FCF, y conforme al ordenamiento laboral

2. En la imposición de sanciones se respetará el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad, grado de participación o responsabilidad del infractor y, en su caso, consecuencias de la infracción.

Artículo 64.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

1. En cualquier caso, el órgano de decisión podrá examinar si hay motivos para suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.
2. La suspensión parcial solo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permite, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.
3. El órgano de decisión resolverá en qué medida la sanción se podrá suspender. En cualquier caso, será definitiva al menos la mitad de la sanción impuesta.
4. Al suspender la ejecución de la sanción, el órgano de decisión podrá imponer determinadas condiciones al sancionado, quien deberá cumplirlas durante un periodo de prueba de seis meses a dos años.
5. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción o incumpliera las condiciones que se mencionan en el anterior apartado, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobraría plenamente vigor, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.
6. En determinadas circunstancias, se podrán aplicar disposiciones especiales.

Artículo 65.- Duración / extensión.

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los periodos en que no se disputen competiciones.

Artículo 66.- Reglas generales para ponderar la sanción.

1. La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, comprendidos la ayuda y cooperación del infractor, el motivo de la infracción, las circunstancias y el grado de participación o responsabilidad del infractor.
2. La Sección de Buen Gobierno del Comité Jurisdiccional determinará la naturaleza, el alcance y duración de la sanción.
3. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o sólo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

Artículo 67.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Salvo disposición contraria, la sanción podrá incrementarse como se considere conveniente, en caso de reincidencia.
2. La colaboración en la localización de quienes causen las conductas prohibidas por el presente Código podrá ser tenida en cuenta como una circunstancia atenuante de la responsabilidad.

Artículo 68.- Concurso de infracciones.

Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias específicas.

Artículo 69.- Prescripción del procedimiento.

1. Por regla general, las contravenciones del presente Código prescriben a los diez años.
2. El plazo de prescripción, cuando corresponda, se interrumpirá en caso de suspensión del procedimiento, reanudándose al finalizar la suspensión acordada.
- 3.- Cuando se incurra en un delito la prescripción será la dispuesta en el Código Penal para dicho tipo delictivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las medidas técnicas y tecnológicas a llevar a cabo para la implantación del Código de Buen Gobierno se realizarán en el periodo de dos años a partir de la fecha de publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Código de Buen Gobierno resultará de aplicación a las Federación Interinsulares, mientras tanto en el ámbito de sus competencias, aquéllas no aprueben uno específico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Buen Gobierno, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en la web oficial de la Federación Canaria de Fútbol y/o en la correspondiente a las Federaciones Interinsulares de Las Palmas y Tenerife.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR: Que el presente texto del Código de Buen Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol, compuesto por un total de treinta y seis páginas, fue aprobado por la Junta Directiva de la Federación Canaria de Fútbol, hoy 31 de julio de 2019.

Y para que así conste se firma la presente diligencia en Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 2019.

Federación Canaria de Fútbol
El Secretario General